



RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2024, de la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se autoriza oficialmente el establecimiento de la zona tampón “Torralba de Ribota número 1”, para la producción de especies vegetales hospedantes de fuego bacteriano (*Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al.) en la Comarca de Calatayud (Zaragoza).

Antecedentes

El fuego bacteriano es una grave enfermedad de cuarentena causada por la bacteria *Erwinia amylovora*, que afecta fundamentalmente a plantas de la familia de las rosáceas.

El fuego bacteriano es una enfermedad considerada plaga cuarentenaria de zona protegida en el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 228/2013, (UE) nº 652/2014 y (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) nº 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, establece la lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser introducidos o trasladados en zonas protegidas y requisitos especiales correspondientes para estas zonas.

La introducción y el movimiento en las Zonas Protegidas incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de las especies hospedantes de *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. (*Amelanchier* Med, *Chaenomeles* Lindl, *Crataegus* L, *Cydonia* Mill, *Eriobotrya* Lindl, *Malus* Mill, *Mespilus* L, *Pyracantha* Roem, *Pyrus* L. o bien *Sorbus* L.), solo puede producirse si se cumplen los requisitos recogidos en los anexos IX y X, del citado Reglamento 2019/2072, así como lo establecido en los artículos 32 a 35 del Reglamento 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo, incluida la obligación de acompañar el envío con el pasaporte fitosanitario válido para Zonas Protegidas.

Dichos Reglamentos establecen que, para mover los vegetales en las Zonas Protegidas de *Erwinia amylovora* deben ser originarios de las Zonas Protegidas especificadas en estos, haber sido producidos en una Zona Tampón, o haberse trasladado a una Zona Tampón donde deberán permanecer durante un período mínimo de siete meses, incluido el período entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo vegetativo completo. La Zona Tampón debe tener una superficie de al menos 50 km² y la parcela de producción debe estar situada al menos a 1 km dentro del límite, en el interior de una Zona Tampón designada oficialmente, donde los vegetales hospedantes estén sometidos a un sistema de control aprobado y supervisado oficialmente, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo fitosanitario de propagación de la bacteria.

La transposición de la normativa anterior al ordenamiento jurídico español se hace a través del Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

El Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas. En su artículo 8 se fijan los requisitos especiales para la introducción y desplazamiento de vegetales y productos vegetales hospedantes de *Erwinia amylovora* en la Zona Protegida.

Teniendo en cuenta que el 3 de diciembre de 2013 se publicó la Orden de 15 de noviembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se declara establecida la enfermedad de los vegetales conocida como “fuego bacteriano” de las rosáceas en todo el ámbito territorial de Comunidad Autónoma de Aragón y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para su control.

La importancia del sector viverista en la zona, así como los trabajos realizados durante los últimos años en estos viveros y en su zona de influencia, justifican la adopción de las medidas adicionales de control y autorización que supone el establecimiento de una Zona Tampón.

Visto el informe sobre las actuaciones realizadas por el Centro de Sanidad y Certificación Vegetal donde se propone establecer una Zona Tampón en la Comarca Ribera Baja del Ebro (Zaragoza), y de acuerdo con la solicitud y compromisos adquiridos para el mantenimiento de la misma del vivero solicitante, se considera procedente acceder a dicha declaración.



El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la publicación de los actos administrativos que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

De conformidad con lo expuesto y en virtud de las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, resuelve:

Primero.— Autorizar oficialmente el establecimiento de la Zona Tampón, incluida en el término municipal de Torralba de Ribota (Zaragoza), frente a *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. que comprende los polígonos, parcelas y recintos que figuran en los anexos I y II.

Segundo.— En la Zona Tampón se ha establecido un sistema de control de los vegetales de las especies hospedantes de fuego bacteriano, supervisado oficialmente de acuerdo con los requisitos especiales establecidos en el anexo X, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019. Si los resultados de la vigilancia de las parcelas ubicadas en la Zona Tampón permiten concluir que los vegetales de especies hospedantes al fuego bacteriano no han mostrado síntomas y que no se detectado la bacteria, el Jefe de Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal autorizará, previa solicitud, a la empresa titular para la emisión de pasaporte fitosanitario válido para Zonas Protegidas, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos exigidos para ello por la normativa vigente.

Tercero.— El vivero solicitante se compromete a colaborar en el mantenimiento de la Zona Tampón y a la realización de los trabajos de prospección en la zona, según las indicaciones y condiciones establecidas por el Centro de Sanidad y Certificación Vegetal en las épocas más adecuadas.

Cuarto.— El vivero con parcelas incluidas en dicha Zona Tampón tendrán la obligación de comunicar cualquier modificación de las plantaciones, como pueda ser el arranque, cambio de parcela o nueva plantación de especies hospedantes de *E. amylovora* (anexo III). En cualquier caso, el material hospedante deberá permanecer durante un período mínimo de siete meses dentro de la parcela de producción, incluido el período entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo vegetativo completo.

Quinto.— En caso de detectarse fuego bacteriano en las parcelas de producción o su Zona Circundante, la Zona Tampón dejará de estar autorizada. En caso de que la detección se produzca en el resto de la Zona Tampón, se adoptarán las medidas que según la normativa vigente procedan, dirigidas a erradicar y evitar la propagación, pudiéndose así mismo dejar sin efecto la Zona Tampón o suspender la autorización para la emisión de pasaporte fitosanitario para Zonas Protegidas.

Sexto.— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de octubre de 2024.

**La Directora General de Calidad
y Seguridad Alimentaria,
MARÍA AITZIBER LANZA GOICOECHEA**



ANEXO I
LISTADO DE POLÍGONOS INCLUIDOS EN LA ZONA TAMPON UBICADA EN LA COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO (ZARAGOZA)

MUNICIPIO	POLÍGONO
29	4
29	5
29	6
29	7
29	8
38	5
38	6
67	2
67	3
67	4
67	5
67	6
79	1
79	2
79	3
79	4
79	5
79	7
79	8
79	10
79	11
79	12
79	13
79	15
79	16
79	17

MUNICIPIO	POLÍGONO
179	21
179	22
179	23
256	1
256	12
261	1
261	2
261	3
261	4
261	5
261	6
261	9
261	11
261	12
261	13
261	14
261	15
261	16
261	17
261	18
261	19



ANEXO II
PARCELAS DE PRODUCCIÓN INCLUIDAS EN LA ZONA TAMPÓN UBICADA LA
COMARCA DE CALATAYUD (ZARAGOZA)

Identificación Catastral					Especies hospedantes	Nº Plantas	Tipo de material	Superficie (ha)
Provincia	Municipio	Poligono	Parcela	Recinto				
Zaragoza	Torralba de Ribota (261)	19	53	6	<i>Malus</i>	100	Plantón	9,6637
				7	<i>Malus</i>	1.200	Plantón	4,7407
				10	<i>Malus</i>	100	Plantón	6,9497
				19	<i>Pyrus</i>	2	Plantas madre	2,79
					<i>Malus</i>	885	Plantas madre	2,79
				20	<i>Malus</i>	100	Plantón	1,9776
				21	<i>Pyrus</i>	194	Plantas madre	2,6566
					<i>Malus</i>	198		
175	<i>Malus</i>	300	Plantas madre	1,8392				



ANEXO III

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PARCELAS EN UNA ZONA TAMPÓN PARA EL FUEGO BACTERIANO (*Erwinia amylovora*)

El vivero _____ inscrito en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de vegetales y productos vegetales de esta Comunidad Autónoma con el nº de registro ES/02/___ - _____

SOLICITA

Que las parcelas de producción/comercialización de especies hospedantes de Fuego Bacteriano recogidas en la siguiente tabla, se incluyan en una Zona Tampón para el citado organismo, según lo establecido en la legislación vigente.

Identificación catastral ⁽¹⁾				Especies hospedantes ⁽²⁾	Nº plantas
Municipio	Provincia	Polígono	Parcela		

En _____, a _____ de _____ de 201__

Fdo.: _____
(Firma y sello de la entidad)

⁽¹⁾ Identificación catastral o coordenadas expresadas con el datum ETRS 89

⁽²⁾ Vegetales y polen activo para la polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh, *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* M. Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L., excepto frutos y semillas.